

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **179**

Fecha: 02/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120120055200	Ordinario	GLADYS PATRICIA - DIOSSA ARROYAVE	GISAICO S.A.	El Despacho Resuelve: cumplase lo resuelto por el superior, liquida y aprueba costas. AG	29/10/2021		
05266310500120140031600	Accion de Tutela	CLAUDIA CECILIA - RODRIGUEZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: requiere previo aperturar incidente	29/10/2021		
05266310500120180013200	Ordinario	EDWIN MOLINA YEPES	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior, liquida y aprueba costas. AG	29/10/2021		
05266310500120190001300	Ordinario	ALFREDO ANTONIO ARRIETA VILORIA	OPERACIONES.SERVICIOS Y LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.	El Despacho Resuelve: se fija para audiencia de tramite y juzgamiento para el día LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA	29/10/2021		
05266310500120190030400	Ordinario	EDUARDO DEJESUS - VELEZ PEREZ	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: SE REPROGRAMA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA EL DIA MIERCOLES 09 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:30 DE LA TARDE	29/10/2021		
05266310500120190050700	Ordinario	MARIA EUGENIA OCHOA MARTINEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.	El Despacho Resuelve: Debido a problemas tecnologicos, reprograma la diligencia para el día jueves Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m). AG	29/10/2021		
05266310500120190054500	Ordinario	LUIS ALBERTO - AREIZA ISAZA	WABO INTERNACIONAL S.A.S.	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte actora a efectos de que aporte la prueba de los documentos cotejados y el resultado de la notificación. AG	29/10/2021		
05266310500120200030700	Ordinario	BIBIANA AMPARO VELEZ ZAPATA	OLGA LUCIA BETANCOUR MONTOYA	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte actora para que presente la prueba cotejada de la citación y la constancia de recibido. AG	29/10/2021		
05266310500120210024300	Ordinario	ANA DILIA GALEANO CAMACHO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante. AG	29/10/2021		
05266310500120210038200	Ordinario	DIEGO ANDRES - RESTREPO ZAPATA	BLANCA LUCELY - GARCES CASTAÑO	Auto que fija fecha audiencia Para el día Jueves 16 de Noviembre de 2023 a las 9:30 de la mañana. Reconoce personería	29/10/2021		
05266310500120210049300	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Para el día Martes 21 de Noviembre de 2023 a las 9:30 am. Reconoce personería	29/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
05266310500120210051600	Ordinario	ELSIE DEL CARMEN URREA HERNANDEZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto que rechaza demanda. No Subsano requisitos	29/10/2021		
05266310500120210054700	Ordinario	DORA ELENA LONDOÑO GIL	CORPORACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA MARIA AUXILIADORA	Auto que admite demanda y reconoce personeria	29/10/2021		

FIJADOS HOY 02/11/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2012-00552-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por RAFAEL ANTONIO RENDÓN BETANCUR en contra de GISAICO S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de GISAICO S.A. en favor de RAFAEL ANTONIO RENDÓN BETANCUR

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 33.818.539,81
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 644.350,00
AGENCIAS EN CASACIÓN	\$ 8.800.000,00
OTROS GASTOS	\$000

TOTAL, LIQUIDACIÓN

\$ 43.262.889,81

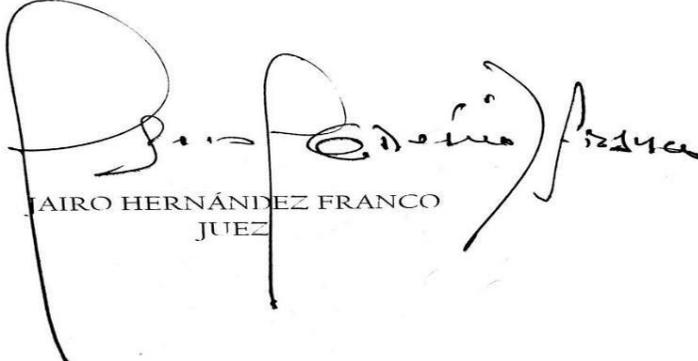
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

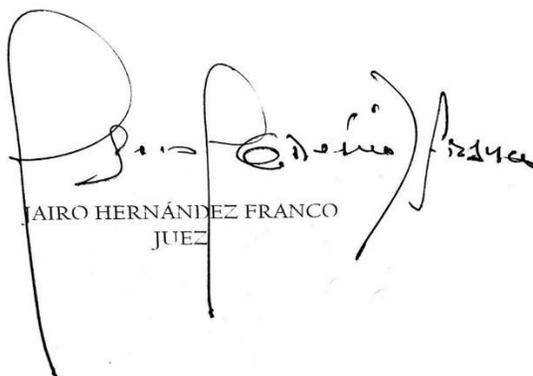
RADICADO. 052663105001-2014-00316-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió la señora **CLAUDIA CECILIA RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 42.893.257 en contra de **NUEVA EPS**. Se ordena requerir al representante legal de la entidad, señor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** por **PRIMERA VEZ**, para que dé cumplimiento al fallo de tutela No. 184 emitido por este Despacho el 09 de junio de 2014, tendiente a **AUTORIZAR Y ENREGAR** el medicamento **INFLIXIMAB AMPOLLAS 100 MG INTRAVENOSO**, así como los demás medicamentos ordenados por su médico tratante. En virtud de las patologías Síndrome del Cayado de la aorta, hipotiroidismo grave y síndrome de Cushing protegidos mediante la sentencia de tutela.

Se concede el termino de tres (3) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00614-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, solicita el señor JOSE ASDRUBAL GRAJALES ARBOLEDA ser tenido como demandante dentro del presente proceso, por cuanto confirió poder al abogado que presentó inicialmente la demanda.

Respeto de lo cual este Despacho debe manifestarle que su solicitud no es de recibo, pues no fue incluido en el escrito de demanda inicial, debiendo en este punto buscar accesoria de un profesional del derecho quien le pueda ayudar a estudiar las posibilidades de reclamar los derechos que a bien crea tener derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2018-00132-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por EDWIN MOLINA YEPES en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de EDWIN MOLINA YEPES en favor de MUNICIPIO DE ENVIGADO

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 250.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526,00
OTROS GASTOS	\$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 1.158.526,00

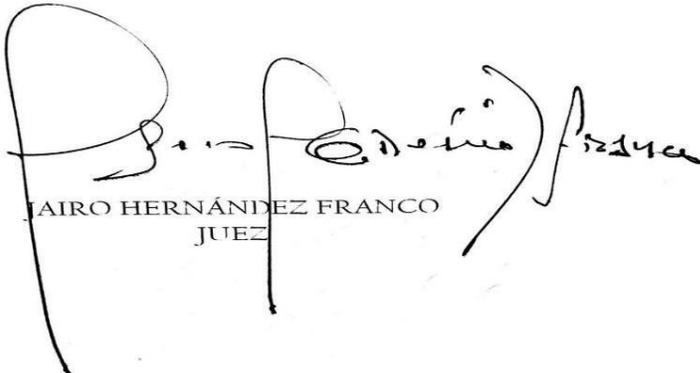
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-304, tenía como fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del C.P.L. Y S.S., el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M). El Despacho se percata que por un error involuntario se fijaron dos audiencias el mismo día y a la misma hora, motivo por el cual se procede a fijar nueva fecha para el presente proceso.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0304-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **EDUARDO VELEZ PEREZ** en contra **MUNICIPIO DE ENVIGADO** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2019-304

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

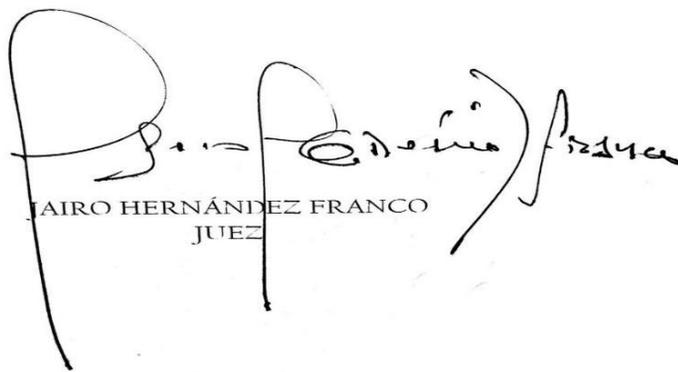
Radicado. 052663105001-2019-00507-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los problemas de índole tecnológico que se presentaron el día de ayer jueves 28 de octubre de 2021, no fue posible realizar la diligencia que se encontraba programada dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se hace procedente entrar a reprogramar la diligencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, que promueve MARIA EUGENIA OCHOA MARTINEZ en contra de LA CAJONERA S.A., para celebrar la audiencia antes mencionada se señala el día jueves Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0545-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a resolver respecto de la efectividad de la notificación, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda a remitir copia de los documentos cotejados que remitió a la parte demandada y la correspondiente certificación de la empresa postal respecto de la efectividad o no de la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00307-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a resolver respecto de la efectividad de la notificación, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda allegar copia de los documentos cotejados que remitió a la parte demandada y la correspondiente certificación de la empresa postal respecto de la efectividad o no de la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00243-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

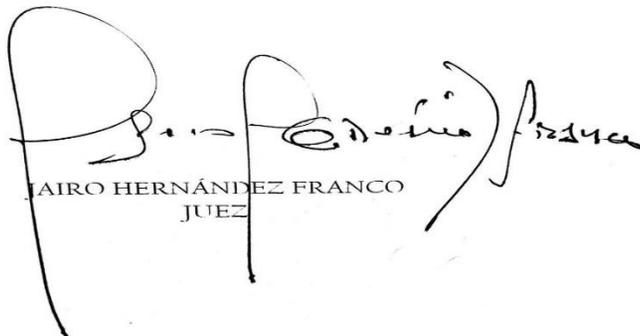
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el plenario, se encuentra que previo a resolver respecto de la efectividad de la notificación, es necesario requerir a la parte actora a efectos de que proceda a remitir la prueba de que la entidad demandada tuvo acceso a la notificación remitida, así como a los archivos de demanda y auto admisorio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00382-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor DIEGO ANDRÉS RESTREPO ZAPATA, en contra de la señora BLANCA LUCELLY GARCÉS CASTAÑO para el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de la señora BLANCA LUCELLY GARCÉS CASTAÑO, al Abogado LUIS MIGUEL AGUDELO RODRIGUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.674 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00493-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda está debidamente contestada, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por el señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GARCÍA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para el día MARTES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a favor de los intereses de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la firma de abogados PALACIOS CONSULTORES S.A.S., y de ella, a la Abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	815
Radicado	052663105001-2021-00516-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ELSIE DEL CARMEN URREA HERNANDEZ
Demandado (s)	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, CORPORACIÓN ROTARIA AYURÁ, Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además del Decreto 806 de 2020, mediante auto inadmisorio de fecha SIETE (07) de Octubre del presente año (2021), se requirió a la demandante para que se sirviera cambiar, reformar o adecuar la indicación de la clase del proceso que presenta, conforme al numeral 5 del Artículo 25 C.P.T., que indicara nuevamente y de una manera más precisa y clara, las pretensiones de la demanda, y en vista de que son varias pretensiones; es decir, hablamos de acumulación de pretensiones, formularlas de manera independiente, y que las mismas no se excluyan entre sí, salvo que se propongan unas como principales y otras como subsidiarias, entre otras, concediéndose para ello, como lo dice el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días hábiles.

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2021-00516-00

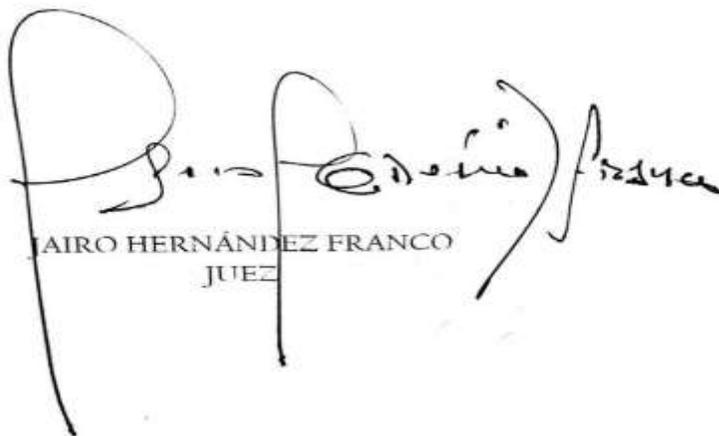
Vencido el término concedido, la parte demandante no presentó memorial con el que subsanara los requisitos exigidos, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	814
Radicado	052663105001-2021-00547-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DORA ELENA LONDOÑO GIL
Demandado (s)	CORPORACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA MARIA AUXILIADORA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez subsanados dentro de términos para ello, los requisitos exigidos mediante Auto Interlocutorio de fecha 21 de Octubre del presente año (2021), y al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida a favor de la señora DORA ELENA LONDOÑO GIL, y en contra de la CORPORACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO VEREDA MARIA AUXILIADORA, Representada Legalmente por el señor SAMUEL MORALES OCAMPO, o por quien haga sus veces al momento de notificación.

NOTIFÍQUESE el presente auto admisorio a la demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual, empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

En caso de no poderse surtir este tipo de notificación, dicho artículo del Decreto 806 de 2020, también indica lo siguiente en su parte final:

“... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **DAVID ALBERTO HERRERA CASTAÑEDA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 197.078 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ